

colectivo de profesionales que en la actualidad pueden estar interesados en prestar sus servicios a esta Administración Sanitaria en las diferentes áreas en las que pueda ser requerida la profesionalidad y cualificación que han de acreditar para su inscripción.

3°. En el citado Registro de Profesionales cualificados podrán inscribirse aquellos profesionales cuya titulación académica y colegiación les faculte expresamente para la redacción de proyectos y dirección de obras, de acuerdo con la normativa vigente. Dicha inscripción podrá hacerse de forma individual o bien de forma colectiva, afectando a grupos multidisciplinarios de profesionales, siempre que la identificación e individualización de cada uno de ellos posibilite la relación contractual con la Administración.

4°. Para la inscripción en el presente Registro es requisito imprescindible la presentación, por parte de los Profesionales interesados, de todos los documentos que figuran en el Anexo I y Anexo II a esta Resolución.

5°. El presente Registro surtirá efecto exclusivamente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, siendo independiente de cualquier otro que exista o pudiera crearse por Organismos Públicos.

Sevilla, 23 de junio de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ilmo. Sr.:

D.
con Documento Nacional de Identidad nº
con domicilio enc/
teléfonocolegiado en el Colegio
Profesional decon el nº
a V.I.

SOLICITA:

Le sea admitida la presente solicitud y la documentación anexa, a los efectos de inclusión en el Registro de Profesionales cualificados para proyectar y dirigir obras promovidas por el Servicio Andaluz de Salud.

.....dede 19

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Avda. de la Constitución, 18 - 41001, Sevilla.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD PARA SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA PROYECTAR Y DIRIGIR OBRAS PROMOVIDAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1°. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2°. Certificado del Colegio Profesional correspondiente acreditativo de estar colegiado y con plena capacidad para el ejercicio de la profesión.

3°. Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna que le imposibilite para contratar con la Administración.

4°. Declaración jurada de no percibir retribución alguna con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, Seguridad Social, Organismos y Empresas de ellas dependientes, o con cargo a órganos constitucionales y estatutarios, no hallarse incurso en incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°.2 y concordantes de la Ley 20/82 de 9 de junio.

5°. Curriculum-vitae, con inclusión de las obras y/o instalaciones en Centros Sanitarios y/o afines proyectadas y/o dirigidas, con certificación expresa del Órgano de Contratación correspondiente.

6°. Escrito de compromiso del interesado, en el sentido de que comunicarán a la Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contrataciones de la Dirección General de Infraestructuras y Contrataciones del Servicio Andaluz de Salud, tan pronto como se produzca cualquier modificación en los extremos antes referidos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 987/85 interpuesto por don Rafael Isern Torres en nombre y representación de doña María Angeles Medina Romero.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 987, interpuesto por D. Rafael Isern Torres en nombre y representación de D^a M^a Angeles Medina Romero, contra desestimación de recurso de reposición formulado contra la Orden de esta Consejería de 27 de junio de 1984, resolutorio de Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, se ha dictado Sentencia en fecha 22 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Isern Torres en nombre y representación de D^a M^a Angeles Medina Romero contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 27 de junio de 1984 en el punto en que dispuso el nombramiento del Sr. Bedmar Álvarez para la plaza vacante de profesor de Tecnología de Peluquería y Estética en el centro de Formación Profesional de la Cartuja de Granada dentro del concurso de traslado convocado por Orden de la citada Consejería de 12 de diciembre de 1983, nombramiento que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 1 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2318/85 interpuesto por don Juan D. Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2318/85 interpuesto por D. Juan D. Gómez Moreno contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se obligaba al recurrente a solicitar excedencia voluntaria en uno de los puestos a que pertenece, se ha dictado Sentencia con fecha 8 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a la pretensión deducida por don Juan D. Gómez Moreno, contra el acuerdo de 21 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Gómez Moreno en el puesto de trabajo de Profesor Numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, con restitución de todos los derechos hasta tanto se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir, en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, durante el curso 1987-88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1987, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma con los objetivos de potenciar todo lo relativo a la participación de la Comunidad Educativa en la marcha y gestión del Centro, así como de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería y el esfuerzo y aportación de las distintas comunidades educativas, permitan avanzar en una mejora continua del servicio educativo de los jóvenes andaluces.

I. PLAN DE CENTRO.

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todas las centros públicos o los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro, de acuerdo con las normas que en la misma se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos o su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo del mismo, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como de todos aquellos aspectos que los distintos sectores del centro estimen conveniente incluir. Igualmente debe contener las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1985 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollan.

1.1. En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se establece la enseñanza de Ordenamiento Constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual estará a cargo de los profesores de Derecho Usual, que lo impartirán en su asignatura y, en su ausencia, los profesores de Historia. El programa será confeccionado por el Seminario correspondiente y enviado a la Delegación Provincial para su aprobación, junto con el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de 17 de junio de 1987.

2.2. Los objetivos generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, todo ello sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a los Organos Colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.3. Jornada escolar del Centro con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas así como a actividades culturales y recreativas, y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 27 de mayo de 1987 de la Dirección General de Ordenación Académica sobre criterios para la confección del calendario escolar (BOJA de 5 de junio).

Esta parte del Plan de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, según lo establecido en el artículo 3.6 de la Orden de 17 de junio de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia y Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA del 4 de abril).

Las competencias otorgadas al Consejo Escalar del Centro serán asumidas por el Claustro de Profesores.

2.4. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ello la programación de cada Seminario didáctico, la programación de los Coordinadores de área y el Plan de Acción Tutorial elaborado por el Jefe de Estudios con los Tutores. Para la elaboración de éste último se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los padres y alumnos.

2.5. Programación de actividades culturales y complementarias elaborada por el Vicedirector que, deberá contar con profesores, alumnos y padres de alumnos, tanto en su elaboración como en la ejecución de dichas actividades.

2.6. Programación de actividades complementarias sobre ges-

tiones con empresas relacionadas con el entorno, elaborado por el Vicedirector, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios de mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.7. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario. Para ello los Seminarios aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto, el cual se incorporará al Plan de Centro tras su estudio por el Claustro de Profesores.

2.8. Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente, elaborado por el Secretario.

2.9. Los alumnos y padres de alumnos y en su caso las Asociaciones correspondientes, harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan de Centro antes del 5 de octubre.

2.10. Las sugerencias a críticas a la administración educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro. Esta aportación será importante para una mejor organización y funcionamiento del sistema educativo.

2.11. Realizado el Plan de Centro se remitirá una copia del mismo, antes del día uno de noviembre a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

2.12. El Plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede actualizarlo. El análisis y revisión de dicho Plan será realizado por el Claustro de Profesores en sus sesiones ordinarias. Sin perjuicio de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutores, Seminarios didácticos y Coordinadores de Área, la Memoria de final de curso recogerá el provecho de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

II. REUNIONES DE CLAUSTRO.

Todos los Centros celebrarán por lo menos un Claustro ordinario cada trimestre. Durante el mes de septiembre se celebrará, al menos, un Claustro para la preparación del Plan de Centro. Igualmente, al finalizar el curso se celebrará otra reunión para examinar sus resultados y elaborar la Memoria de fin de curso.

La convocatoria de Claustro fuera de lo establecido anteriormente será hecha por el Director por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los profesores del Centro.

III. SEMINARIOS DIDÁCTICOS.

En cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se constituirán Seminarios didácticos en cada una de las siguientes asignaturas: Dibujo artístico, Dibujo lineal, Modelado, Historia del Arte, Derecho y Matemáticas, debiéndose adscribir a los mismos todos los profesores que imparten dichos asignaturas.

El Jefe de Seminario será propuesto por el Director del Centro a la Delegación Provincial correspondiente para su nombramiento, previa elección de los miembros del Seminario, entre los profesores numerarios del mismo.

Así mismo, en defecto de profesor numerario podrá desempeñar dicho cargo un profesor interino.

1. Funciones del Seminario.

El Seminario, como uno de los órganos fundamentales de la estructura docente, tendrá como objetivo básico y primordial la consecución de un trabajo coordinado entre los profesores del mismo. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Programar las asignaturas de su competencia.
b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.
c) Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.

d) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otros Seminarios actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los profesores que accedan a la enseñanza o se encuentren en período de prácticas.

e) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario.

2. Características básicas de la programación.

2.1. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquéllos que impartan la misma materia dentro del Seminario; será aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro.

Sin perjuicio de que se procure por parte de todos los implicados (Seminarios e Inspección) el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto, en aquellos casos en que no